

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de Enero de 2022. A Despacho de la parte actora señora Juez, la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00700-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 223
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro de la presente solicitud de **MATRIMONIO** instaurado por el señor **EVER HERRERA FLOREZ** y la señora **ADRIANA MARIA CHANTRE VALDEZ**, el Juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la demanda presentada se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE EL RECHAZO de la presente solicitud de **MATRIMONIO**, instaurada por el señor **EVER HERRERA FLOREZ** y la señora **ADRIANA MARIA CHANTRE VALDEZ**.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-00700-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado No. 14 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 02 FEBRERO DE 2022.
La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaff373359b8e5264f64114b849517227ba7e7bdf277a68a6d4ea7e0bf46ccda**

Documento generado en 31/01/2022 01:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>